

6564

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION No. 1618

BUELOS AIRES, 31 de diciembre de 1991 ✓

VISTO la situación imperante en la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS en razón de que sus servicios educativos de nivel secundario no se hallan comprendidos dentro del Estatuto del Docente -Ley 14.473 y sus modificatorias, la necesidad y conveniencia de proceder a la cobertura de los cargos de conducción en la Dirección de Educación de Adultos de este Ministerio con personal titular, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades y la experiencia de los servicios de educación de adultos en el país imponen la urgencia de convocar de inmediato a los docentes que se han destacado por sus antecedentes, participación y desempeño académico en los servicios educativos de nivel secundario de jurisdicción de la Dirección de Educación de Adultos, a fin de cubrir con carácter titular los cargos de conducción que sean necesarios para el normal desarrollo del servicio educativo.

Que para el mejor gobierno de los servicios es necesario reglamentar la carrera docente en las modalidades y niveles no contemplados para la Dirección de Educación de Adultos en el capítulo específico del Estatuto del Docente -Ley 14.473 y modificatorias.

Que dada la inminencia de la transferencia de los servicios a la Jurisdicción Provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el hecho de no haberse concursado antes los cargos de conducción, hace imprescindible el dictado de un régimen de excepción por única vez, que se adapte a las exigencias de las actuales circunstancias y asigne una correcta igualdad de oportunidades al personal de la Dirección de Educación de Adultos.

Que este Ministerio asigna primordial importancia a la cobertura de cargos directivos y de supervisión, pues de la eficiencia y responsabilidad de estos funcionarios depende el resultado del servicio educativo.

Que los Centros Educativos de Nivel Secundario funcionan bajo un régimen de convenios con entidades públicas y privadas, relacionados íntimamente con la actividad social-laboral que ellas desarrollan, siendo sus docentes seleccionados de común acuerdo con dichas entidades.

Que para cubrir los cargos de conducción es conveniente realizarlo mediante un concurso cerrado para cada unidad educativa, con el objeto de que no se revierta la labor que se viene desarrollando.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA a llamar a

concurso para cubrir cargos de dirección y supervisión en la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS. Los concursos de dirección serán cerrados por establecimientos y los de supervisión cerrados dentro de la rama.

ARTICULO 2o. La DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS determinará las vacantes que integrarán el llamado a concurso.

ARTICULO 3o. Establecer como escalafón en el nivel secundario de los establecimientos dependientes de la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS los siguientes cargos:

1. Profesor. 2. Director. 3. Supervisor.

Para optar a los cargos de nivel de conducción se requiere una antigüedad mínima en la docencia general de diez (10) años y las antigüedades mínimas en la docencia de adultos que a continuación se detallan:

1. Director: siete (7) años de antigüedad.

2. Supervisor: diez (10) años de antigüedad.

ARTICULO 4o. Las vacantes se adjudicarán por concurso de títulos y antecedentes para los cargos de dirección y por concurso de títulos, antecedentes y oposición para los cargos de supervisión.

ARTICULO 5o. El acceso a los concursos se regirá por las normas generales que se determinan en el Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 6o. La valoración de los títulos y antecedentes de los concursantes se efectuará observando las pautas que figuran en el Anexo II de esta Resolución.

ARTICULO 7o. Se autoriza a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA a designar una Junta de Clasificación "ad-hoc" integrada por tres (3) representantes del Ministerio de Cultura y Educación y dos (2) representantes de las Organizaciones Sindicales que representan al personal docente. En el mismo acto se designará igual número de suplentes elegidos por idéntico procedimiento. La designación llevará un orden que determinará su incorporación a la Junta "ad-hoc" de modo que se asegure su composición original.

Para realizar la oposición en los concursos para cubrir cargos de supervisión autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA a designar un jurado de tres (3) miembros e igual número de suplentes que se incorporerán, en caso de necesidad, en el orden de su designación.

ARTICULO 8o. El orden de mérito establecido en los concursos servirá luego de efectuadas las designaciones, para el llamado a cubrir interinatos y suplencias entre el personal que no hubiere sido designado. El ofrecimiento se efectuará siguiendo estrictamente el orden de mérito y las condiciones del llamado a concurso en cuanto a los cargos a cubrir.

ARTICULO 9o. Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO: Prof. ANTONIO FRANCISCO SALONIA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

ANEXO I

NORMAS GENERALES DEL CONCURSO

- Las vacantes a concursar serán determinadas por la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS y el llamado a concurso lo efectuará la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA y se abrirán por un término no inferior a diez (10) días hábiles ni mayor de veinte (20) días hábiles, especificándose los establecimientos, categoría y turno para los cargos directivos y la especialidad en la materia de acuerdo con las necesidades que exteriorice la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS.
- La Junta de Clasificación "ad-hoc" tendrá a su cargo la realización de los concursos para cargos de dirección y de supervisión.
- Deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días corridos en los concursos para cargos de dirección y de cincuenta (50) días corridos para los cargos de supervisión a contar en ambos casos desde la fecha de cierre de los respectivos concursos.
- Los miembros del jurado serán de igual o mayor jerarquía que la del cargo por cubrir, debiendo pertenecer al mismo escalafón. En caso de que el número de funcionarios en estas condiciones no existiere al momento o fuere insuficiente, el jurado podrá integrarse con personal de un escalafón afín o de otra rama de la enseñanza o personal jubilado del mismo escalafón, siempre de la jerarquía indicada o docente ajeno a la dependencia directa del Ministerio de Cultura y Educación con idoneidad y prestigio notorios. Cuando se trate de personal en actividad dependiente directamente del Ministerio, deberá reunir las siguientes condiciones:
  - a) Poseer concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (5) años en que haya sido calificado.
  - b) No haberse hecho pasible de suspensiones, postergaciones de ascenso o retrogradación, en los últimos cinco (5) años.El Jurado deberá cumplir con su cometido y entregar a la Junta de Clasificación "ad-hoc" los resultados de la oposición dentro de los quince (15) días corridos a contar desde la fecha en que la Junta le entregó la nómina de concursantes que participarán de la oposición.
- La función de miembro de Junta de Clasificación "ad-hoc" y de jurado son irrenunciables para el personal dependiente de este Ministerio.
- La Junta de Clasificación "ad-hoc" notificará por escrito a cada participante:
  - a) El puntaje final obtenido en el concurso de títulos y antecedentes de los concursos para cargos de dirección.
  - b) El orden de méritos y puntaje obtenido por los concursantes a cargos de supervisión en la etapa de concurso de títulos y antecedentes.
  - c) El puntaje final obtenido luego de realizada la etapa de oposición en los concursos para cargos de supervisión.En caso de disconformidad con el puntaje acordado, los aspirantes podrán interponer recurso fundado de reposición por ante la Junta de Clasificación "ad-hoc" y de apelación en subsidio por ante el Ministerio de Cultura y Educación. Los recursos de reposición y de apelación en subsidio deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación fehaciente de los interesados.

Vencido dicho plazo, el puntaje quedará firme. La Junta de Clasificación "ad-hoc" se expedirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación del docente que ejercite el recurso de reposición y concederá la apelación por ante el Ministerio de Cultura y Educación, si aquél fuese negado. La resolución del Ministerio de Cultura y Educación será definitiva e irrecusable.

La interposición de recursos suspende los plazos del artículo 50, por todo el tiempo que dure la sustanciación.

- La Junta de Clasificación "ad-hoc" y el Jurado en su primera sesión establecerán un reglamento interno por el que regirán su actividad.

- Para tener derecho a participar en la oposición será imprescindible haber obtenido en concepto de títulos y antecedentes más del cincuenta por ciento (50%) del máximo posible de puntos.

- Cuando el número de aspirantes en las condiciones precedentes sea mayor que el de las vacantes, intervendrán en la oposición los mejores clasificados hasta completar un cien por ciento (100%) más que el número de vacantes. Tendrán igual derecho todos los aspirantes que hubieren obtenido el mismo puntaje que el último que habilitó para intervenir en la oposición.

- La oposición consistirá en una prueba escrita de hasta dos (2) horas de duración, una prueba práctica que no excederá de dos (2) horas de duración y una prueba oral. Las tres pruebas se realizarán públicamente en los establecimientos que proponga el Jurado, de acuerdo con la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS.

- La prueba escrita versará sobre un tema común para todos los aspirantes, sorteado entre cinco, que con veinticuatro (24) horas de antelación a la prueba fijará el Jurado. Dicho tema será dado a conocer a los interesados en el momento del sorteo. Los temas mencionados los fijará la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA, los que se darán a conocer a los concursantes a la fecha de cierre de inscripción del concurso.

- La prueba práctica se realizará en un Centro Educativo de Nivel Secundario y consistirá en un informe técnico acerca de los distintos aspectos de su actividad, los cuales serán indicados por el Jurado con veinticuatro (24) horas de antelación.

- La prueba oral consistirá en la defensa del informe presentado de la visita al Centro Educativo de Nivel Secundario y un coloquio sobre el temario propuesto. Cada prueba será calificada por el Jurado con números enteros hasta diez (10) puntos.

Para intervenir en la prueba siguiente, se requerirá haber obtenido no menos de cinco (5) puntos.

Aprobarán la prueba oral que será eliminatoria, los aspirantes que obtengan como mínimo cinco (5) puntos.

Al concluir cada prueba de oposición, el Jurado confeccionará un acta en la que figurarán todos los docentes participantes con el puntaje respectivo, que será irrecusable y al finalizar su labor, redactará otra en la que constará la nómina de los aspirantes que aprobaron las tres (3) pruebas de oposición con indicación del puntaje total obtenido.

Las tres actas mencionadas, firmadas por todos los miembros del Jurado serán remitidas a la Junta de Clasificación "ad-hoc".

Serán de aplicación a este respecto los incisos 6 y 7 del Punto IV de la reglamentación al Artículo 102 del Estatuto del Docente. Establecido el orden de mérito definitivo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la Junta de Clasificación "ad-hoc" deberá elevarlo a la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS.

- Los concursantes deberán revistar en situación activa de Director, Rector, Vicerrector o Profesor en Centros Educativos de Nivel Secundario y/o Terciario, y no hallarse en condiciones de acceder a la jubilación o quedar en esa situación dentro del año subsiguiente a la fecha del llamado a concurso.
- Los aspirantes a desempeñarse en los cargos directivos de nivel secundario, deberán revistar en el establecimiento a que pertenezca el cargo que se concursa.
- A los efectos de la inscripción, los aspirantes remitirán una ficha con datos personales, a máquina o letra de imprenta, firmando al pie de los mismos con carácter de declaración jurada. La falsedad comprobada de la información presentada al concurso será considerada causal suficiente para la aplicación de la sanción prevista en el inciso h) del artículo 54 del Estatuto del Docente (Ley 14.473 y modificatorias).
- Los títulos y certificados deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades nacionales o provinciales competentes. La no presentación, descalificará al aspirante.
- La certificación de antigüedad de servicios será extendida consignando fechas de altas y bajas y licencias sin goce de sueldo, con firma del Director/Rector y Secretario donde se haya desempeñado, y certificación de las autoridades del Ministerio o Secretaría que corresponda. Las constancias de antigüedad de cargos directivos deberán indicar el lapso de actuación.
- Las constancias de asistencia a conferencias y presentación de trabajos deberán estar certificados por las autoridades de los Organismos donde fueron expuestos o presentados.
- Las constancias de cursos serán valoradas sólo cuando dichos cursos cuenten con el auspicio y aprobación del Ministerio de Cultura y Educación o de entidades privadas reconocidas.
- Los aspirantes no deben haberse hecho pasibles de las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 50., inciso d) del Estatuto del Docente durante los tres (3) años anteriores a la inscripción. En caso de cesantía o exoneración, podrán presentarse los docentes que hayan sido previamente rehabilitados.
- Los docentes declarados prescindibles y reincorporados podrán participar de esta selección a cuyos efectos se les computará el tiempo que estuvieron apartados del sistema como de efectiva antigüedad.

## ANEXO II

### VALORACION DE ANTECEDENTES

#### I. TITULO.

- |  |            |
|--|------------|
| 1.1. Título docente  | 9 puntos.  |
| 1.2. Título docente con título de capacitación dentro de la especialidad de adultos        | 11 puntos. |
| 1.3. Título habilitante  | 6 puntos.  |
| 1.4. Título habilitante con título de capacitación en la docencia y en la especialidad.    | 8 puntos.  |
| 1.5. Título supletorio   | 3 puntos.  |
| 1.6. Título supletorio con título de capacitación docente y certificado en la especialidad | 5 puntos.  |

#### II. ANTIGUEDAD EN EL TITULO.

0,25 puntos por año de antigüedad, hasta un máximo de tres (3) puntos.

#### III. ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA.

- 3.1. Por antigüedad en la docencia superior, media, técnica o artística, oficial o adscripta 0,25 puntos por año o fracción no menor de seis meses, y hasta un máximo de tres (3) puntos.
- 3.2. Por desempeño como profesor de los Centros Educativos de Nivel Secundario/Terciario dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, períodos de un (1) año o mayor de seis (6) meses, 0,50 puntos, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- 3.3. VALORACION POR DESEMPEÑO DE CARGOS DE CONDUCCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS:

Por desempeño como Director y/o Rector de Centro Educativo de Nivel Secundario o Terciario dependiente de la Dirección de Educación de Adultos por períodos de un (1) año o mayor de seis (6) meses, 0,75 punto hasta un máximo de seis (6) puntos.

En caso de superposición de antigüedad, se tomará la referida a la Dirección de Educación de Adultos, hasta un máximo de ocho (8) puntos.

Por desempeño como Supervisor de la Dirección de Educación de Adultos por períodos de un (1) año o mayor de seis (6) meses, un (1) punto hasta un máximo de ocho (8) puntos.

IV. PREMIOS, PUBLICACIONES, TRABAJOS, CONFERENCIAS. (HASTA 1 PUNTO)

4.1. Premios por trabajos referidos al tema educativo en general:

1er. Premio, trabajo unipersonal:	Premio Internac.	2,50 punto
	Premio Nacional	2,00 punto
	Premio Provincial	1,50 punto
	Premio Municipal	1,00 punto

1er. Premio, trabajo colectivo: Se reducirá a la mitad la valoración que se adjudicó a casos similares pero de trabajos unipersonales.

2do. Premio, trabajo unipersonal:	Premio Internac.	2,00 punto
	Premio Nacional	1,00 punto
	Premio Provincial	0,80 punto
	Premio Municipal	0,50 punto

2do. Premio, trabajo colectivo: Se reducirá a la mitad la valoración que se adjudicó a casos similares pero de trabajos unipersonales.

Si los trabajos están referidos específicamente a la Educación de Adultos, se duplicará la valoración.

4.2. Trabajos originales referidos al tema educativo en general (monográficos, de investigación, etc.) admitidos en Congresos, Simposios y presentados con la debida constancia: hasta 1,50 puntos.

Los trabajos referidos específicamente a la Educación de Adultos, duplicarán su valoración.

4.3. Publicaciones:

LIBROS	TECN-PEDAGOG.	TEXTOS ESPECIF.	SOBRE EDUC. ADULT.
1 autor	1,00 a 2,00 punto	1,00 a 2,00 punto	2,00 a 4,00 puntos
2 autores	0,50 a 1,00 punto	0,50 a 1,00 punto	1,00 a 2,00 punto
3 o más aut.	0,25 a 0,50 punto	0,20 a 0,50 punto	0,50 a 1,00 punto
Colaboraciones hasta	0,20 punto	hasta 0,20 punto	hasta 0,50 punto
Art., Crónicas hasta	0,10 punto	hasta 0,10 punto	hasta 0,30 punto

4.4. Conferencias sobre temas de Educación: Hasta 0,25 puntos.  
Conferencias sobre Educación de Adultos: Hasta 0,50 puntos.

5. ESTUDIOS REALIZADOS: HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO PUNTOS.

5.1. Cursos:

5.1.1. Por estudios sin título de la especialidad o temas de educación:

0,10 cada 10 horas si son con evaluación.

0,05 si son sin evaluación.

Si en las constancias en lugar de figurar horas, figuran:

a) días, se considerarán dos horas por día,

b) semanas, se considerarán cuatro horas por semana,

c) meses, se considerarán cuarenta horas por mes,

d) horas reloj, se hará la reducción a horas-cátedra.

Si los cursos se refieren a Educación de Adultos, conducción, y/o administración de la educación, se duplica la valoración.

5.1.2. Por certificados de cursos o cursillos sobre temas generales de educación, expedidos por organismos oficiales o por organismos reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación, 0,10 cada 10 horas.

5.1.3. Por títulos o certificados expedidos por la Dirección de Educación de Adultos o por organismos que auspician cursos con la aprobación de dicha Dirección, 0,20 puntos cada 10 horas.

5.2. Asistencia a Seminarios, Talleres, Simposios, Mesas Redondas, etc., hasta 0,10 cada uno.

Si los seminarios, talleres, etc. se refieren a Educación de Adultos, conducción, administración y/o supervisión de la educación, duplicarán la valoración.

5.3. Becas:

a) Por concurso o selección en el país o en el extranjero:

Hasta tres meses: 0,50 punto

Hasta seis meses: 1,00 punto

Más de seis meses: 2,00 puntos.

En todos los casos se le agregarán 0,50 puntos si es con trabajo final, con estudios completos certificados o con recomendación de publicación.

VI. Por cargos docentes obtenidos por concurso en la enseñanza media, técnica artística, superior o universitaria oficial, con toma de posesión: 1,00 punto por concurso ganado hasta un máximo de 2,00 puntos.

VII. Por otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera (actuación en congresos, seminarios, cursos de perfeccionamiento, comisiones oficiales) u otras actuaciones destacadas relativas a la docencia; hasta 3,00 puntos.

7.1. Congresos, Seminarios.

Participación como miembro activo (organizador, panelista, relator, coordinador, delegado): 0,25 puntos.

SI la actividad estuviera referida a la formación de adultos, comisión, administración y/o supervisión de la educación: 0,50 puntos.

7.2. Cursos de perfeccionamiento dictados por el docente, no inherentes al desempeño de su propia escuela: 0,10 por cada hora y hasta 2,00 puntos.

SI la actividad se refiere a la Educación de Adultos, 0,20 puntos hasta un máximo de 0,50 punto.

Las estimaciones que merezcan cada una de las actividades deberá ser fundada por los jurados.

DISPOSICION No.  
ANEXO I

CARGOS DE DIRECTORES LLAMADOS A CONCURSO (ART. 2)

CAPITAL FEDERAL.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Ncs. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 20, 30, 33, 37, 39, 40, 48, 54, 65, 67, 82, 89, 90, 95, 98, 108, 109, 110, 112, 116, 117, 118, 120, 129, 130, 131, 132, 133, 137, 139, 157, 165, 167, 193, 194, 197, 200, 229, 230, 231, 236, 269, 274, 275, 279, 290, 293.

BUENOS AIRES.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 6, 11, 16, 21, 25, 27, 31, 34, 35, 36, 38, 42, 46, 49, 68, 91, 92, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 119, 155, 156, 159, 160, 166, 175, 190, 192, 198, 199, 205, 206, 208, 209, 221, 222, 223, 244, 245, 246, 272, 273, 283, 289, 292, 299, 300.

CATAMARCA.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 50, 51, 189, 228.

CORDOBA.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 19, 23, 24, 60, 61, 70, 71, 81, 94, 96, 107, 111, 125, 287, 128, 135, 151, 153, 161, 168, 291, 172, 186, 191, 195, 196, 201, 202, 207, 211, 212, 309, 214, 215, 216, 217, 232, 242, 243, 284, 285, —

*(Leyendo el libro)*  
CORRIENTES.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 53, 62, 124, 171, 179, 288.

CHACO.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 58, 59.

**CHUBUT.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 113, 122, 143, 152, 227.

**ENTRE RIOS.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 12, 63, 64, 105, 115, 126, 177, 248.

**FORMOSA.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 55, 56, 57, 123, 148.

**JUJUY.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 43, 104.

**LA PAMPA.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 80, 87, 88, 158, 270.

**LA RIOJA.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 150, 187,

**MENDOZA.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 26, 76, 77, 78, 79, 142, 144, 145, 146, 164, 180, 181, 182, 183, 184, 218, 219, 220, 247, 277, 280, 301, 302.

**MISIONES.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 13, 147, 169, 176.

**NEUQUEN.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 121, 140, 141, 226, 237, 238, 281, 282.

**RIO NEGRO.**

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 32, 149, 204, 271.

SALTA.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 22, 45, 154, 224.

SAN JUAN.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 69, 74, 134, 174, 178, 188, 210, 239.

SAN LUIS.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 75, 173, 240.

SANTA CRUZ.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 85, 278.

SANTA FE.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 29, 41, 66, 136.

SANTIAGO DEL ESTERO.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 52, 185, 225, 233, 234, 235.

TIERRA DEL FUEGO.

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Nos. 15, 18, 28, 302.

TUCUMAN.

CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO No. 47.